

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo anual de sesiones 2022 - 2023
Sala Francisco Bolognesi/Plataforma Microsoft Teams
Miércoles 16 de noviembre de 2022**

En la Sala Francisco Bolognesi, siendo las 11 h. 32 min. del día miércoles 16 de noviembre de 2022, contándose con la asistencia de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, Flavio CRUZ MAMANI, Gladys Margot ECHAÍZ NÚÑEZ DE IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Wilson SOTO PALACIOS, María De Los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Cesar Manuel REVILLA VILLANUEVA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Waldemar José Cerrón Rojas, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Héctor José VENTURA ÁNGEL, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, María del Carmen ALVA PRIETO, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, José María BALCÁZAR ZELADA,

El **señor PRESIDENTE** pidió al **SECRETARIO TÉCNICO** pase lista de asistencia.

El **secretario técnico**, señaló que aún no se cuenta con el quorum reglamentario, pero indico que podría pasar a una sesión informativa y volver a pasar lista en el momento que indique la presidencia.

SESION INFORMATIVA

El **señor PRESIDENTE** agradeció al Secretario Técnico y ofreció el uso de la palabra a los congresistas para sustentar su proyecto respectivo.

En ese sentido, se concedió el uso de la palabra al congresista Alfredo AZURÍN LOAYZA, para que sustente su Proyecto de Ley 819/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo 957, respecto a la restitución de la capacidad investigativa de la Policía Nacional del Perú.

El señor congresista **Alfredo AZURÍN LOAYZA**, quien saludando cordialmente agradeció por el uso de la palabra concedido y dijo:

Con la presente iniciativa legislativa proponemos restituir el rol de investigación a la Policía Nacional, dado que la redacción del Nuevo Código Procesal Penal no lo ha desarrollado como el sistema penal acusatorio lo requiere.

El investigador policial, debe cumplir con el ciclo y fases de la Metodología de Investigación Policial, que es el conjunto de diligencias lógico-secuenciales que emplea a través de la pesquisa para la comprobación de un hecho delictivo, las que se integran con los conocimientos y práctica profesional del personal especializado; el cumplimiento

minucioso y ordenado del ciclo y fases de la Metodología de la Investigación Policial, le permite lograr el éxito en la investigación.

Sin embargo, actualmente el Ministerio Público ya no permite que los policías culminen el proceso Metodológico de Investigación Policial, lo que incide esencialmente en el desarrollo y corolario de la investigación preliminar, debido a que el informe policial se formula de acuerdo al modelo y parámetros establecidos por el Ministerio Público. Esta situación, señor presidente, ha dado lugar en la práctica a que los fiscales opten por tomar del Informe Policial solo las actas de intervención policial, actas de registro y actas de incautación, como medios de convencimiento para formalizar la investigación preparatoria, señor presidente.

Es necesario, legislar para lograr que el modelo procesal penal aproveche al máximo la experiencia de la Policía Nacional del Perú en beneficio de una correcta y oportuna administración de justicia, delimitando roles funciones del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, debiéndose precisar que la investigación preliminar de los delitos es responsabilidad de la Policía Nacional de Perú bajo la conducción jurídica del Ministerio Público.

El fiscal no puede disponer sobre las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes encargan a la Policía Nacional.

Por ello es necesario permitir a la Policía Nacional realizar la tipificación preliminar de los delitos para fines de su investigación y las estadísticas policiales, así como arribar a conclusiones sobre los hechos que investiga, evitar la duplicidad de funciones criminalísticas entre el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional.

Por lo expuesto, uno de los aspectos deficitarios en el Nuevo Código Procesal Penal es la dirección absoluta de la fiscalía en la investigación preparatoria (investigación preliminar), desnaturalizando el rol constitucional de prevención e investigación que tiene la policía, la cual debe ser conducida jurídicamente por el Ministerio Público.

El señor PRESIDENTE agradeció, al señor congresista Alfredo Azurín por su participación y solicitó al **SECRETARIO TÉCNICO**, pasar la asistencia nuevamente, quien da cuenta que se cuenta con la quorum reglamentario para la presente sesión ordinaria.

SESION ORDINARIA

El señor PRESIDENTE invitó a continuar a la sesión y en ejercicio de la Presidencia de la Comisión, dejó constancia que, habiéndose declarado el quorum reglamentario, se procede a dar inicio la Novena Sesión Ordinaria conforme al Reglamento.

I. DESPACHO:

El señor PRESIDENTE dio cuenta de los documentos enviados y recibidos a la comisión en el periodo comprendido del 8 al 14 de noviembre. Asimismo, dio cuenta que se han

decretado a esta comisión cinco proyectos de ley, los mismos que ya se han hecho llegar de manera adjunta a cada uno de los miembros.

En nuestra siguiente sección, se pone a consideración de los señores miembros de la comisión el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del día 12 de octubre de 2022, que también se ha remitido a sus respectivos despachos.

De no haber observaciones al Acta, se aprueba por unanimidad el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria.

II. **INFORMES:**

El señor **PRESIDENTE** manifestó que la presidencia hace de conocimiento el oficio cursado por el congresista **Eduardo SALHUANA CAVIDES**, quien solicitó información del Proyecto de Ley 1524/2021-CR, de su autoría. Es un proyecto relacionado al tema de los notarios.

Como ustedes ya conocen, se invitó a los notarios y otros representantes para que opinen al respecto. En ese sentido, se va a convocar a una mesa de trabajo para recoger las opiniones diversas de todos los involucrados. Creo que después de esta mesa de trabajo, ya se debería tomar una decisión respecto a los notarios y a todos los proyectos que se han presentado respecto al Decreto Legislativo 1049, decreto legislativo del notariado.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, señaló que conforme con lo que usted está indicando, sin embargo, recuerdo que en aquella sesión donde estuvieron los invitados, el consejo notariado y una serie de personas y autoridades más tocando el tema, yo planteé que se formara un grupo de trabajo para elaborar justamente una propuesta mucho más concreta donde también se pudieran ver algunos otros temas que también serían importantes para actualizar un poco la Ley del Notariado.

Lamentablemente, seguramente, porque estábamos ya con muchas horas de trabajo en esa comisión, hemos tenido mucho tiempo en esa sesión, fue muy larga, no se llegó a votar lo del grupo de trabajo.

Entonces, yo sugeriría que tal vez en la próxima sesión podamos votar si se conforma un grupo de trabajo, el tiempo que este tenga que tomar, y poder ver, digamos, los temas a tratar dentro de ese grupo de trabajo para agilizar y tener un área especializada al interior de la comisión con una dedicación exclusiva.

El señor **PRESIDENTE** respondió que justamente estábamos dando cuenta de esa conformación de esa mesa de trabajo o grupo de trabajo para tratar el tema de todos los proyectos que se han presentado respecto a los notarios en el país.

III. **PEDIDOS:**

El señor **PRESIDENTE** Invito a los señores congresistas que quisieran hacer sus pedidos respectivos, ofreciéndole el uso de la palabra.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA** solicitó que en esta sesión la Comisión de Justicia solicite la remisión del Proyecto de Ley 044-2021, que es de mi autoría, en el cual se propone una modificación en la Ley 31012 y restituye el principio de proporcionalidad. Este proyecto está actualmente derivado únicamente a la Comisión de Defensa, y pediría que también sea derivado a esta comisión.

El señor PRESIDENTE retomó el uso de la palabra manifestando que se toma nota del pedido para hacer las acciones respectivas. Asimismo, se dispuso que el pedido de la congresista Luque pase a la Orden del Día.

IV. ORDEN DEL DÍA:

El señor PRESIDENTE señaló que teníamos para la sección Orden del Día la exposición del congresista Alfredo Azurín Loayza, que ya lo hemos escuchado.

También tenemos la exposición de la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina para que sustente el Proyecto de Ley 578/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 031-2021, decreto de urgencia que aprueba medidas económicas financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra el COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19.

La señora congresista **Noelia Rossvith HERRERA MEDINA** procedió a sustentar el Proyecto de Ley 1555, Ley que modifica el artículo 3 del Decreto de Urgencia 031-2021, decreto de urgencia que aprueba medidas económicas financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra el COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19.

Por supuesto que teniendo un escenario devastador y en ese mismo escenario las vacunas en situación de prueba y sus efectos secundarios, sus probables efectos secundarios, con la demanda poblacional existente, es lo que nos lleva a presentar este proyecto de ley, cuyo objeto en su artículo 1 es modificar el artículo 3 del Decreto de Urgencia 031-2021, Decreto de urgencia que aprueba medidas económicas financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra el COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19.

Por ello es que en el artículo 2, la Finalidad, la presente ley busca garantizar el resarcimiento por los eventos adversos causados por la aplicación de vacunas contra la COVID-19, no limitándolo a la indemnización establecida en el Decreto de Urgencia 031-2021 -ahí, pues, hay una limitación en temas de la indemnización-, decreto de urgencia que aprueba medidas económicas financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron la vacuna.

En este acto la congresista disertó el artículo 3, referente a la indemnización en el marco del proceso de aplicación de la vacuna.

Y aquí lo que podemos decir es que en el 3.5 se dice: *La resolución que se emite en segunda instancia administrativa a que se refiere el numeral anterior puede ser*

*impugnada por el titular del derecho de acción a través de la acción contencioso-administrativa ante el Poder Judicial. Constituye requisito de admisibilidad de la demanda judicial la resolución emitida en segunda instancia administrativa sobre el monto indemnizatorio. En ese escenario agregamos, lo que está en letras negritas: El pago por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada que sea ordenado por el Poder Judicial como consecuencia de la acción contencioso-administrativa se encuentra exonerado de la aplicación de los criterios de priorización social y sectorial a que se refiere el **numeral 2.1 del artículo 2** de la Ley 30137 y normas modificatorias. Eso es, digamos, la parte que estamos agregando.*

Por otro lado, en el numeral 3.7, referente a *la indemnización que se otorga en el marco del presente artículo no es excluyente de cualquier otra prestación económica a la que pueda acceder la persona afectada de acuerdo con la normatividad aplicables que se origine en contratos o afiliaciones a seguros, y ahí agregamos, ni impide que dichas personas afectadas inicien acciones indemnizatorias por responsabilidad extracontractual ante el Poder Judicial, en cuyo caso se considera como parte del monto indemnizatorio que ordene pagar el Poder Judicial.*

Y en el numeral 3.8, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto de urgencia, se considera al concebido, digamos, como afectado también.

Entonces, aquí, para efectos de la aplicación del presente decreto, habíamos dicho que también está considerado el concebido.

Es por ello que en las disposiciones complementarias, en el siguiente PPT, podemos ver que hay un plazo, es decir, en un plazo no mayor a los sesenta días calendario, además serían contados a partir de la vigencia de esta presente ley, mediante el decreto supremo refrendado por el Ministerio de Salud, se aprueben y/o adecúan las normas complementarias para su mejor aplicación.

Dentro de la exposición de motivos, en esa misma línea, podemos decir, entonces, que con fecha de 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el SARS, es decir el Covid, es una Emergencia de Salud Pública, denominando a esta enfermedad como COVID-19. Y en ese aspecto, en el Perú, el primer caso confirmado de COVID-19 se registró el 5 de enero de ese mismo año, mientras que a partir del 18 de octubre de 2021, la Sala Situacional COVID-19 Perú del Ministerio de Salud registra un total de 2 191 171 casos y 199 928 fallecidos.

Entonces, acá confirmamos, en todo caso, los tipos de vacunas que se adquirieron a lo largo de la pandemia.

Por ello, podemos decir que el alcance y el monto de la indemnización está contemplado en el artículo 1985 del Código Civil, y establece que la indemnización comprende, en realidad, las consecuencias que se deriven de la acción u omisión generada del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

Fíjense que el monto máximo a través del Decreto de Urgencia 031-2021, que no garantiza la efectiva función resarcitoria de la indemnización en términos planteados por el artículo 1985 del Código Civil ante el fallecimiento de una persona, sus herederos solo recibirían 32 550 soles y teniendo en consideración que la remuneración mínima vital fijada es de 930. Claro, la actualización sería unos 1025 la remuneración, entonces ahí también.

Como sabemos, esta pandemia ha sido y es una situación atípica, y para lo cual, probablemente, no hemos estado preparados, sin embargo, no impide que veamos los mecanismos necesarios y hagamos las correcciones que se tengan que hacer.

El señor PRESIDENTE agradeció a la congresista Noelia, como punto seguido, tenemos el debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 785/2021-CR que propone la Ley que reconoce derechos al concebido, el que a continuación se sustenta.

El predictamen recaído en el Proyecto de Ley 785, Ley que reconoce derechos al concebido, es propuesta del Grupo Parlamentario Renovación Popular, fue decretado a la comisión el 21 de noviembre del año 2021.

El presente proyecto recoge parte de una propuesta legislativa también, que ya había sido presentado el 2019, el Proyecto de Ley 4768, cuyo proyecto de ley pretendía establecer un marco legal de protección al concebido, reconociendo su condición jurídica de persona humana sin ninguna condición previa.

Debe entenderse que si bien el concebido, según lo que se ha recogido de las opiniones que se extraen acá, se señala que los derechos le corresponde por su condición de no nacido, algunos derechos, como los patrimoniales, sin embargo, eso no quiere decir que tenga derecho a otros. Que esté sujeto a derechos, esto significa que le corresponde, en todo caso, ser titular de algunos derechos siendo atribución, se encuentra asignado bajo la condición de nacer.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos al respecto, señala en su artículo primero, numeral 2) que, para efectos de esta convención, —dice— la persona es todo ser humano entendiéndose que en dicha categoría debe incluirse en nuestro entendimiento a los niños y niñas por nacer.

Asimismo, en el artículo cuarto de la Convención señala que toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Es así que el Perú como Estado, parte de esta Convención, se ha comprometido a respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 2005-2009/PA/TC se ha referido al concebido señalando lo siguiente:

“Este colegiado, dice el Tribunal Constitucional, se decanta por considerar que la concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de las células materna y paterna, con lo cual se da origen a una nueva célula, que, de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de la vida de un nuevo ser único e irrepetible con su configuración e individualidad genética completa y que podrá, de no ser interrumpido, concluir su proceso vital. Seguir su curso hace una vida independiente”, dice el Tribunal Constitucional.

Continúa el Tribunal Constitucional señalando: “La anidación o implantación, en consecuencia forma parte del desarrollo del proceso vital, más no constituye su inicio”.

“Por lo demás, dice el Tribunal Constitucional aun cuando hay un vínculo inescindible entre el concebido madre y concepción-embarazo, se trata de individuos y de situaciones diferentes, respectivamente, pues es la concepción la que condiciona el embarazo y no el embarazo a la concepción, y es el concebido el que origina la condición de mujer embarazada y no la mujer embarazada la que origina la condición de concebido”, señala el Tribunal.

Es preciso señalar que la propuesta legislativa conduce a una conceptualización del concebido para su materialización frente a la norma existente.

Concluye el Poder Judicial en su opinión:

“En la legislación nacional, la Constitución Política y el Código Civil no existe una

definición precisa del concebido y de la condición de que nazca vivo, por lo que se adopta la teoría de la vitalidad, y no se establecen las condiciones o requisitos para ello, dice el Poder Judicial.

Por lo expuesto, el proyecto de ley como estaba planteado, menciona no resultaba viable.

El Instituto de la Familia de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina El Sagrado Corazón, UNIFÉ.

Considera, respecto a la propuesta, dice, respecto a la modificación propuesta del artículo único del Código Civil Peruano, si bien nos hallamos de acuerdo en que la vida humana comienza con la concepción, debe determinarse que se entiende por el término de concepción.

Del mismo modo, el profesor Raúl Cárdenas Krenz, concluye, dice, el artículo 1, al reconocer el concebido como persona en nuestra legislación, asumiría una posición similar a la del código civil en Argentina, siendo denotar que el reconocimiento de dicha condición, depende del criterio antropológico de cada ordenamiento jurídico.

El Ministerio de Justicia opina: Concluyendo que la propuesta normativa no presente un planeamiento claro sobre cómo sería el entender, el derecho a la vida del concebido, podría resultar contrario a los estándares actuales, con relación a la protección del derecho a la vida del concebido.

El Ministerio de Justicia en lo que se refiere a los derechos de la identidad propia, a la integridad psíquica y física, y el libre desarrollo uterino, no se advierte en él, cómo es que de manera concreta el reconocimiento de dicho derechos puede redundar en una situación favorable para el concebido.

El equipo técnico analizando con todas las posturas el tratamiento que se realiza del código del concebido en nuestra Constitución, el Código Civil del Código de los niños y adolescentes, y la doctrina, la comisión concluye que, el reconocimiento del concebido como persona humana, y las implicancias jurídicas que ello implica, es posible jurídicamente, si previamente se modificarían varios artículos del Código Civil y diversas leyes, lo cual no ha sido propuesta en iniciativa materia de dictamen.

Por otra parte, no es posibles, sino necesario reconocer al concebido como vida humana, pues no hacerlo implica desconocer que el inicio de la vida se inicia con la concepción.

De hecho, en nuestra legislación nacional, el Código Civil señala que la vida humana comienza con la concepción.

El Tribunal Constitucional establece claramente, cuál es el contenido conceptual que le otorga al concebido, partiendo de la unión de un ovulo y un espermatozoide para formar una célula distinta, es desde ese momento que se tiene la información constitutiva de un nuevo ser humano en formación, y en consecuencia, es el inicio de la vida de un nuevo ser humano.

En este contexto, el Tribunal Constitucional precisa su posición respecto a la definición del concebido, en los fundamentos jurídicos 53 de la Sentencia 2005.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que, por un lado, que la concepción se produce durante el proceso de fecundación, cuando un nuevo ser crea a partir de la fusión de pronúcleos, de gametos materno y paterno, proceso que se desarrolló antes de la implantación.

La postura del Tribunal Constitucional, respecto a la definición del concebido en nuestro ordenamiento jurídico, adhiriéndose a la teoría de la fecundación, en la medida que es el momento en el cual se observa que se crea la nueva vida de un ser humano.

En nuestro país, la fecundación, la técnica de reproducción asistida, las cuales incluyen la fertilización in vitro no se encuentran reguladas.

De hecho, se realizó un primer intento regulación con los Proyectos de ley 3313 de 2018; 3404 también del 2018 y 3542 también del 2018.

Iniciativas legislativas que fueron dictaminadas en forma acumulada por la Comisión de Salud y Poblaciones del aquel periodo legislativo, no lográndose debatir tal dictamen, en el Pleno del Congreso, tema que implica la elaboración de una ley explícita y puntual.

Vista la aclaración de algunos puntos, ahora realizamos el sustento de un texto sustitutorio, que se ha trabajado previamente con la proponente del proyecto de ley, la congresista Jáuregui que la tenemos presente.

Respecto al artículo 1 de la referida propuesta, el objeto de la ley, la iniciativa legislativa proponía como objeto de la ley, el reconocimiento del concebido como persona humana sujeto a derecho.

Luego de analizar la inconveniencia de dicha propuesta, en vista que establecer como persona humana otorga no solo derechos fundamentales al concebido, sino también una serie de otros derechos añadidos como los patrimoniales y capacidades de goce y de ejercicio, que no pueden regularse con el único cambio del artículo 1 del código civil.

En consecuencia, otorgarle la calidad de persona humana al concebido, implica también otorgarle una serie de facultades jurídicas, que no están claras, o que faltan debatir y definir en nuestro ordenamiento nacional. Como la sucesión, la capacidad de contratar, recibir o dar donaciones entre otros.

Por estas consideraciones, y habiendo valorado todas las opiniones que se han recibido, se propone como objeto de la Ley, un artículo 1, de la siguiente manera: "La presente ley tiene por objeto definir en nuestra legislación nacional al concebido y su derecho".

En cuanto a los artículos segundo y tercero, la iniciativa legislativa propuesta, definida al concebido como persona humana, para luego señalar que goza de entidad propia además de identidad genética, personalidad independiente de la madre.

Así como modificar el artículo 1 del Código Civil, señalando nuevamente que la persona humana es derecho desde su concepción, eliminando con ello, la disposición que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

Asimismo, se elimina la atribución de derechos patrimoniales del concebido, a condición de que nazca vivo, y se propone que el concebido sea sujeto de derecho, incluso, en lo referente a derechos patrimoniales.

En efecto, modificando solo el artículo 1 del Código Civil, no modifica toda la disposiciones que contemplan los derechos de las personas humanas, y sería en la práctica poco ambiguo, realizar dicho cambio, sin analizar todos y cada uno de los artículos del Código Civil, que pueden aplicarse al concebido, por lo cual, esta propuesta legislativa ha recibido opiniones en contra y a favor.

Asimismo, se considera importante definir al concebido; y, para ello, hemos tomado la decisión que el Tribunal Constitucional ha desarrollado en la sentencia recaída en el Expediente 2005-2009, que ya hemos mencionado, el cual precisa en su fundamento jurídico 53, que concepción se produce durante el proceso de fecundación, cuando a un nuevo ser se crea a partir de la fusión de pronúcleo de los gametos materno y paterno. Proceso que se desarrolla antes de la implementación en el útero.

En ese contexto, se propone el siguiente texto sustitutorio para el artículo 2.

Señalando que el concebido es el resultado de la fecundación, cuando un nuevo ser se crea a partir de la unión de un ovulo y un espermatozoides. Proceso que desarrolla antes de la implementación en el útero.

En lo que respecta al artículo 4, de la iniciativa, que establece un listado de derechos que amparan al concebido, se ha reiterado el derecho a la dignidad, pues no se trata de un derecho propiamente dicho, sino más bien de un principio del ser humano. En el cual se cimientan los derechos fundamentales.

En ese contexto se plantea una lista de derechos que amparan al concebido como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad moral, física y psíquica, a la entidad independientemente a la de la madre. Al libre desarrollo del bienestar.

Adicionalmente en el literal f, se deja abierta la propuesta para que se sumen todos los derechos no listados en el presente artículo, pero que son parte de los derechos del ser humano.

Se retiró el artículo 5 del proyecto de ley, en vista, de la Resolución Ministerial 827-2013-Minsa, que desarrolla ampliamente la norma técnica de la salud, para la atención integral de salud materna, la cual incluye parte de la propuesta del articulado.

Respecto al artículo 6 de la iniciativa legislativa, sobre riesgo de la madre y/o el concebido, se establece que en situaciones de grave riesgo médico, desde que se encuentra en riesgo la vida de la madre gestante, y/o el concebido, corresponde a la madre gestante o a su representante, el dar consentimiento informado sobre los procedimientos a ejecutarse, se añade el texto, de acuerdo a la normativa vigente, con la finalidad de no contravenir normas vigentes.

Finalmente, se plantea una disposición final única, que plantea que los procedimientos de reproducción humana asistida, se regulan por una ley especial de la materia.

Como han podido escuchar, estimados colegas congresistas, el tema es amplio, tiene propuestas a favor y en contra.

Sin embargo, creemos que debemos abordarlo y normarlo, porque nuestra legislación vigente aún no ha tocado el tema.

Tenemos que iniciar por algo, y esto justamente en nuestra comisión, lo que pretendemos es dar trámite a todos los proyectos de todos los congresistas, y como en efecto lo venimos haciendo, para que no se quede ningún colega congresista si atender sus propuestas y ejercicio de sus derechos, que el pueblo les ha encomendado.

El **señor PRESIDENTE** ofreció el uso de la palabra a los congresistas que deseen intervenir.

La señora congresista **María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** manifestó reiterar su gratitud por que se ha puesto en debate el primer dictamen del Proyecto de Ley 785 de mi autoría. Que propone la Ley que reconoce los derechos del concebido.

Hemos revisado el texto sustitutorio, y estamos de acuerdo con la propuesta que busca definir al concebido, en nuestra legislación nacional.

A partir de su nuestro Tribunal Constitucional ya ha establecido en la sentencia en el Expediente N° 2005-2009. En este sentido, se propone definir al concebido, como el

resultado de la fecundación, cuando un nuevo ser se crea a partir de la unión entre el ovulo y el espermatozoide.

Coincidimos con el doctor Marcial Rubio Correa, quien su obra estudio de la Constitución Política de 1993, reconoce al igual que el predictamen, materia de debate, los siguientes derechos del concebido. El derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la integridad moral, psíquica y física, el derecho a la identidad, el derecho al libre desarrollo y bienestar.

Asimismo, consideramos importante que se haya establecido que los derechos consignados en el artículo 3, no son números clausus, dejando abierta la posibilidad de reconocimiento de nuevos derechos. También observamos que la propuesta contempla una revisión implícita al artículo 199, del Código Penal, sobre aborto terapéutico.

En este sentido el artículo 4 de la fórmula legal, guarda plena coincidencia con el artículo 119 del Código Penal que regula el aborto terapéutico cuando se encuentre en peligro la vida de la madre. Finalmente, como no menos importante, el texto sustitutorio propone, en concordancia con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que: *Los procedimientos de reproducción humana asistida se regulan por una ley especial de la materia;* caso Artavia Murillo contra Costa Rica.

De hecho, la propuesta del anteproyecto de reforma del Código Civil peruano, que viene trabajando la Comisión de Justicia, contempla la inclusión del artículo 1-A, sobre fecundación de óvulos humanos con fines de procreación, siendo el primer paso para la regulación de la fecundación humana asistida.

El Instituto de la Familia de la Universidad (Unife), de la facultad de derechos de la Universidad de Piura, de la Conferencia Episcopal peruana, de la abogado de derecho civil, Enrique Tumialán, del abogado de bioética y biojurídica, Ronal Cárdenas Krenz, y además han opinado a favor del proyecto de ley más de 100 ciudadanos en la plataforma digital del Congreso.

Tomando las palabras del jurista Enrique Varsi-Rospigliosi, quien en su obra titulada *"Tratado de derechos de las personas"*, señala: *Puede ser sujeto a derecho individual, y se trata de una unidad vital a protegerse, tanto la persona natural o el concebido, siendo el concebido sujeto de derecho merece ser protegido.* Y ese es el objeto principal de este predictamen, tal como lo señala el artículo 2 numeral 1 de la Constitución: *El concebido es sujeto a derecho en todo cuanto le favorece.*

El señor PRESIDENTE retoma la palabra y agradeció a la congresista Milagros Jáuregui por su participación.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, señaló que estamos preocupados por consolidar los derechos humanos, y qué duda cabe que el derecho a la vida es el primer derecho humano que tenemos que garantizar y proteger. Según los tratados internacionales en nuestra legislación interna, se la vida se protege desde la concepción.

No hay ningún tratado internacional que el Perú sea signatario, que relativice el derecho a la vida en función de los intereses o en función de los deseos de otro ser humano. Hacerlo de esa manera, presidente, sería legalizar el abuso del derecho.

Por ende, presidente, creo que este proyecto, digamos, que nos acerca muchísimo más a aquellos tratados internacionales, como el Pacto de San José de Costa Rica, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, quienes reconocen el derecho a la vida desde la concepción.

El señor **PRESIDENTE** retomo el uso de la palabra agradeciendo por su intervención al congresista

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, considero que el marco, en realidad, regulatorio está claramente establecido, el Código Civil, precisamente, cuando ha establecido que es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece, está delimitado.

Entonces, me parece jurídicamente innecesario dotarle de un conjunto de características, cuando esto ya está delimitado, porque casi, casi se intenta homogenizar a que el concebido es una persona natural, y eso jurídicamente no es adecuado.

Pero además quiero destacar algunas cosas, que en el marco del pedido de opinión de todo procedimiento legislativo se establece:

Primero *la Defensoría del Pueblo ha señalado que esta propuesta es inviable, porque considera que se afecta o se puede limitar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los estándares internacionales que se han establecido a través de ciertas convenciones, como la Convención de Belén Dopara, y otras sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado con relación al tema de los derechos de las mujeres.*

Segundo *el Poder Judicial, también ha señalado que es inviable, porque considera que no se ajusta al enfoque que se ha planteado con relación a la redacción del Código Civil, cuando se estableció que el concebido era sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

Tercero *El Ministerio de Justicia ha opinado de la misma manera, porque considera también que jurídicamente no es viable.*

Entonces esas son un poco las opiniones que se han señalado con relación a este tema, pero también quiero un poquito señalar.

Cuando mencionaba yo de que no se puede equiparar, porque, efectivamente, el concebido aún, digamos, está de acuerdo, además a la posición a las teorías que se han planteado para la definición en el marco del Código Civil, dotarle de este conjunto de derechos que se han señalado en el predictamen que se plantea significa, digamos, casi asimilarlo a una persona humana. Y eso, en mi opinión, no es acorde con la posición jurídica que se ha venido asumiendo.

Cuando el legislador estableció en el Código Civil que es un sujeto de derecho en aquello que le favorece, esta expresión "en aquello que le favorece", tiene que ver precisamente con delimitar y establecer en qué situaciones.

Entonces, cuando se intenta un poco colocar un artículo 4 sobre riesgos médicos de la madre gestante, es incluso innecesario porque en el Código Penal está establecido el tema del aborto terapéutico.

En ese sentido, presidente, yo no comparto, digamos, el predictamen que se establece, porque considero que el marco de regulación sobre este tema está definido, de hecho la propia sentencia que se hace mención, que es la 2005, 2009, ha sido producto, digamos, incluso de varios debates jurídicos, incluso en su momento el Ministerio de Salud a través de una resolución ministerial, que es la 167/2010, estableció en base a varios informes técnicos que en ese momento el TC no cubría todos los distintos elementos jurídicos que podían devenir en base a esa orientación.

El señor congresista **Wilson SOTO PALACIOS**, señaló rescatar la opinión del abogado especialista en materia civil, del señor Enrique Tumialán. Él señala, señor presidente, que el concebido es una persona sujeta de derecho, esta iniciativa es muy importante, claro de hecho que hay personas que están en lo contrario, se respeta las posiciones, señor presidente. Pero también en el Pleno del Congreso de la República podemos enriquecer, reitero, vivimos en un estado constitución de derecho.

Yo quiero sumarme a este importante proyecto de ley que ha presentado la congresista de Fuerza Popular, es muy importante que el Congreso de la República a través de la Comisión de Justicia, podemos legislar sobre esta materia.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, señaló estar de acuerdo con la protección del concebido como sujeto de derecho y como persona, pero me surgen algunas dudas respecto a las implicancias prácticas que tendría esta propuesta o este dictamen, sobre todo porque no veo, digamos, cómo uno determina en la práctica la fecundación si es que no ocurre una posterior implantación.

Entonces, no me queda muy claro cuáles serían las implicancias prácticas de proteger, digamos o definir la concepción desde la fecundación; cuando en el fondo, digamos, a nivel práctico es difícil determinar que hubo fecundación si es que no hay una posterior implantación, la duda respecto a qué implicaría en la práctica proteger u otorgar la protección que se está otorgando a través de este dictamen.

En el Perú, digamos, se utiliza la pastilla del día siguiente como un método de contracepción, y sí me gustaría tal vez si se puede citar de repente citar a expertos para ver, digamos, cuáles serían las implicancias prácticas nuevamente y también si es que esto conllevaría tal vez a algunas reformas al Código Civil; porque, el Código Civil habla del concebido en términos generales, entonces si es que esta norma implica también una reforma del Código Civil, pero veo que no está incluido esto en el dictamen, y definitivamente creo que es algo que merece tal vez un poco más de opiniones para poder saber, digamos, con exactitud qué implica este proyecto de ley en la práctica.

El señor congresista **Eduardo SALHUANA CAVIDES**, manifestó que el tema es muy importante y también que generar un gran debate porque es un tema controvertido. Además de las preocupaciones expresadas por mis colegas, principalmente Ruth y Adriana, yo quiero referirme, porque información que tenemos es que se pretende modificar el artículo primero del Código Civil que, en la práctica, repite lo que establece el numeral primero del artículo segundo de la Constitución Política del Estado.

La Carta Magna señala: *Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Y agrega: El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

Y el artículo primero del Código Civil vigente va en el mismo tenor en lo que al concebido se refiere: La atribución de derechos patrimoniales, está condicionado a que nazca vivo, y lo repite porque obviamente está en la Carta Política y porque esa es la teoría jurídica asumida al respecto.

Entonces, mi duda o consulta a los autores del proyecto o a la autora, la colega Jáuregui, que no estamos modificando la Constitución Política del Estado, no estamos pretendiendo modificarla con la Carta Política a través de una modificación de un Código, en este caso el Código Civil. En mi concepto esto debería realizarse con una Reforma Constitucional.

Además de ello, me preocupa que la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, tengan una opinión desfavorable al respecto.

Creo que este tema merece más opiniones, recibir especialistas, expertos en la materia en la comisión, y luego tomar una decisión.

La señora congresista **María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** respondió que no se está haciendo ninguna modificación en el Código Civil, indico que hay un texto sustitutorio y dijo que el predictamen no toca para nada el Código Civil.

El señor PRESIDENTE señaló que el texto sustitutorio, está recogiendo las observaciones que se han planteado de los diferentes organismos y partes involucradas, de tal manera que justamente, *no se está tocando el Código Civil, se está pretendiendo más bien desarrollar un poco qué es lo que plantea esta parte normativa.*

Como le decía hace unos instantes, tenemos de alguna manera encarar los vacíos jurídicos que existen en nuestra normativa nacional, y eso obviamente implica debate, ya que son los congresistas de la comisión quienes deciden y se verá con mayor enriquecimiento.

La señora congresista **María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, manifestó que no está definido que el concebido ya tenga derechos, esa es una posición para justamente evitar el darle derechos. Y el primer derecho para hacer valer otro, es el derecho a la vida.

Nosotros, en esta propuesta, hemos trabajado para darle el derecho al concebido. Definitivamente hay muchas líneas de pensamiento y yo respeto todas ellas.

He tenido mesas de trabajo con diferentes especialistas en la salud del feto, el ser humano en proceso de desarrollo siente dolor a las ocho semanas. El dolor en el feto no tiene escalas, el dolor que siente va directamente a su cerebro.

Es impresionante escuchar al doctor Gil que hace operaciones a los fetos, que habla acerca del desarrollo humano en el vientre de la madre. No es un saco de células, el feto es un ser humano que está en proceso de desarrollo, al que nadie escucha, el que no puede tener voz, necesitamos, señor Presidente, legislar a favor de él, porque hay un vacío legal y no podemos nosotros quedarnos callados.

El señor PRESIDENTE pidió al señor **SECRETARIO TÉCNICO**, sírvase tomar el sentido del voto de los congresistas de la comisión.

El SECRETARIO TÉCNICO, dio cuenta la presencia del congresista Revilla Villanueva, de la comisión y del grupo parlamentario Fuerza Popular, quien tiene el derecho de voto, ya que no se encuentra el congresista Alegría García.

A Favor. Congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Wilson SOTO PALACIOS, Americo GONZA CASTILLO.

En Contra. Congresistas: Ruth LUQUE IBARRA

En Abstención. Congresistas: Alex Antonio PAREDES GONZALES, Flavio CRUZ MAMANI, José María BALCÁZAR ZELADA, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Martha Lupe MOYANO DELGADO.

El señor PRESIDENTE señalo la aprobación por mayoría del presente dictamen.

--0--

El señor PRESIDENTE, puso a debate y votación del predictamen del Proyecto 1022/2021-CR, que propone modificar la Ley 31012 y establece protección a los miembros de la Policía Nacional del Perú en el Marco Constitucional.

Respecto al Proyecto 1022, tenemos que ha sido presentado por el congresista Bellido Ugarte del Grupo Parlamentario Perú Libre, que propone modificar la Ley 31012 y establecer la protección a los miembros de la Policía Nacional en el Marco Constitucional.

La iniciativa legal, tiene como objeto restituir el principio de proporcionalidad establecido en el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1186, decreto legislativo que ha sido modificado por la Ley 30644 que a su vez ha sido derogado por la Ley 31012.

Su exigencia se hace imprescindible por cuanto se ha vulnerado los estándares internacionales, dice el sustento del proyecto, que se encuentran claramente establecidos en las instancias supranacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde señala que el momento que las Fuerzas del Orden utilicen se debe atender el principio de proporcionalidad.

Lo descrito, encuentra mayor relevancia cuando desde esta instancia supranacional se recomienda al Estado Peruano la restitución del principio de proporcionalidad que al haber sido derogado el literal c) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1186, necesita reglamentarse o se está incurriendo manifiestamente en una inconstitucionalidad.

Siendo ello así, es urgente revertir la derogación del principio de proporcionalidad por no estar debidamente justificada y por contravenir la Constitución.

Las tres instituciones más relevantes en el quehacer de la actividad legislativa como el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, han opinado favorablemente en la presente iniciativa, porque se trata de una colisión en bloque de constitucionalidad que ha sido advertida tantas veces por el Tribunal Constitucional.

El uso de la fuerza se determina tomando en cuenta el principio de legalidad, proporcionalidad y necesidad, teniendo en cuenta ello la Ley 31012 en la Disposición Complementaria derogó el literal c) del número 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1186, donde se desarrolla el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.

De este modo, se advierte que se debe tomar en cuenta el control de convencionalidad al momento de determinar el alcance de este principio, pues, la norma jurisprudencial internacional establece los límites que el Estado debe seguir con la finalidad de que la Fuerzas Policiales en sus actuaciones no vulneren derechos fundamentales.

En cuanto a la pretensión de restituir el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1186, este se limita principalmente en el principio de proporcionalidad; sin

embargo, no es impedimento precisar que el artículo 4 de la Ley 31012 al haber incorporado el artículo 292-A del Título IV de la Sección Tercera del Libro Segundo al Derecho del Decreto Legislativo 957, cuyo texto señala que se imponga restricciones a la Policía Nacional del Perú que en cumplimiento de sus funciones hace uso de sus armas o medio de defensa en forma reglamentaria y causa lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de detención preliminar y judicial y prisión preventiva.

Por último, el artículo en cuestión, al prohibir dictar mandato de detención preliminar y judicial y prisión preventiva, se está atentando contra la independencia y autonomía del Poder Judicial.

Así han opinado respectivamente estas instituciones y el Ministerio Público también, refrendando en el artículo 139 y 158 de la Constitución Política, respectivamente.

Se han recogido las opiniones del Ministerio Público, del Poder Judicial y del Ministerio del Interior favorables a esta propuesta.

El señor congresista **Guido BELLIDO UGARTE**, señaló que en efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos declaró que los cambios sustantivos propuestos son adecuados y oportunos.

El Poder Judicial sugirió la posibilidad de la derogación de toda la Ley 31012; o sea, no solo opta por modificar, sino hasta derogar.

La Defensoría del Pueblo emitió opinión favorable a la derogatoria de los artículos 4 y la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 31012, relacionada a la comparecencia restrictiva de la Policía Nacional y la derogatoria del principio de proporcionalidad e incluso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.

Por tanto, tenemos las opiniones favorables, señor Presidente, de los entes que están vinculados. Y, por otra parte, también tenemos la recomendación del Tribunal Constitucional.

Lo único que con este proyecto de ley estamos haciendo, es que ordenar las cosas y como está establecido en este proyecto de ley.

Yo solicito a los colegas congresistas que puedan tener a bien apoyar con su aprobación este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE retomo el uso de la palabra y agradeció al congresista por su intervención.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, planteo una cuestión previa, porque este tema respecto al uso de la fuerza policial se encuentra actualmente en trámite en el Tribunal Constitucional; de hecho, se admitió una demanda de inconstitucionalidad, que ha dado origen al Expediente 008-2021 y creo que lo que correspondería en este caso es esperar que haya un pronunciamiento del Tribunal Constitucional para poder, en función a la argumentación jurídica y constitucional que dé fundamento a la demanda, poder emitir una ley.

Pero creo que legislar respecto a un tema que actualmente está en el Tribunal Constitucional, no es óptimo y, por lo tanto, planteo una cuestión previa.

El señor PRESIDENTE señaló que antes de ir a la cuestión previa, se ofrece el uso de la palabra por si algún congresista desea intervenir.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA** señaló que si es cierto que está en curso, pero creo que en su momento si es que eso se emite y hay algún tema de contradicción de fondo, se generará una sustracción en su materia. Pero creo que en este momento estamos aún en un momento de debate y del desarrollo de una iniciativa legislativa.

Cuando se generó esta modificación de la 31012, se quitó el principio de proporcionalidad, se retiró, no se entendió mucho las razones por las cuales se retiró este principio de proporcionalidad.

En realidad, este es un principio que está reconocido y que permite el marco de actuación del uso de la fuerza cuando la Policía Nacional desarrolla su intervención en cualquier tema, y es un principio importante y que ha permitido por eso la opinión favorable de varias entidades.

Es importante que se retome este principio en el marco de la propuesta que plantea el predictamen, que se ha puesto a disposición, porque al retomarse este principio permite tener la configuración inicial que tenía que, precisamente, destacaba que el uso de la fuerza se aplica con criterio diferenciado, progresivo, determinando por el nivel de cooperación, resistencia, a la agresión de la persona o personas quienes intervienen considerando su intensidad y peligrosidad de la amenaza y condiciones a los medios.

Este principio que sería el literal c) en este decreto legislativo, debería restituirse porque en la práctica existe.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI** dijo que ya se ha argumentado incluso posteriormente el planteamiento de la cuestión previa. Precisamente, creo que lo importante es escuchar más bien al Órgano de Control Constitucional primero antes que nosotros pronunciarnos, no simple y llanamente estar bajo un criterio de sustracción de la materia, porque creo que en este aspecto es importante poder conocer lo que dice el Máximo Intérprete de nuestra Constitución.

Aquí estamos hablando justamente de derechos constitucionales, qué tal valedero es o no que el Estado use la fuerza y en qué medida o en qué condiciones. Y eso es algo que debería determinar justamente el Tribunal Constitucional.

Los miembros de la Policía Nacional, primero, son funcionarios públicos; segundo, la Policía Nacional está reconocida en nuestra Constitución como tal, por lo tanto, sus miembros tienen un alcance de orden constitucional; en tercer lugar, el uso de la fuerza está atribuida en forma exclusiva al Estado Peruano, es decir, quienes lo pueden realmente usar; en cuarto lugar, si bien efectivamente se supone no debe de haber un mandato de detención contra un funcionario o contra un policía que haga uso de la fuerza, como en el caso de disparos, en el caso de muerte de algún delincuente, esto evidentemente está dentro del marco de una operación policial debidamente legal y definida.

Señor Presidente, yo estoy totalmente de acuerdo con lo señalado por la congresista Tudela, esperemos qué es lo que dice el Tribunal Constitucional al respecto y después de eso pronunciémonos nosotros.

El señor congresista **Guido BELLIDO UGARTE** señaló la importancia del tema y su pronunciamiento correspondientes respecto a la materia del Ministerio de Justicia, del Poder Judicial, de la Defensoría del Pueblo. También del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, Presidente, es independiente al margen de la labor legislativa; o sea,

nuestra labor legislativa no puede estar en función del Tribunal Constitucional, cuántas cosas no están en el Tribunal Constitucional.

En todo caso, nosotros no somos complementarios, nada por el estilo, con el Tribunal Constitucional, más bien, tenemos que tomar en cuenta si es que ya hay opinión del Tribunal Constitucional.

Además, nuestro proyecto cuenta con pronunciamientos previos a favor en materia similar respecto al principio de proporcionalidad.

No podemos estar a la espera del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, Presidente, ellos no pueden; o sea, no pueden establecernos la línea de si legislamos o no legislamos. La sustracción de la materia aplicará para el proceso elegido del Tribunal Constitucional, más no para la labor parlamentaria.

Además, en el dictamen obra argumentos del propio Tribunal Constitucional, o sea, eso es lo más importante. Estamos tomando en cuenta lo que ha emitido el Tribunal Constitucional.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, señalo que en cualquier caso sobre quienes va a recaer esta ley o esta norma, es el Ministerio del Interior.

Si no nos ha respondido por escrito, por lo menos, creo que debería de invitarse al ministro o a algún funcionario del nivel correspondiente del Ministerio del Interior, para que nos dé su opinión con respecto a este tema, porque finalmente va a ser sobre los miembros de la Policía Nacional sobre lo que va a tener que recaer la aplicación o no de esta norma.

Entonces, en este aspecto, Presidente, creo que evidentemente los que son directamente involucrados en el tema son los miembros del a Policía Nacional y, por lo menos, habría que escucharlos.

El señor PRESIDENTE, señalo sobre el particular, que también hay instituciones que no responden, entonces nosotros tenemos que avanzar con nuestro trabajo, sino nos vamos a quedar esperando hasta cuándo.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIERREZ**, manifestó que es conveniente esperar que haya un pronunciamiento del Tribunal Constitucional para poder conocer el razonamiento constitucional que le dé fundamento a la figura de sentencia y en función a eso poder evaluar nuevamente esta propuesta legislativa. Por lo tanto, nuevamente planteo la cuestión previa para poder postergar este debate una vez que exista un pronunciamiento.

El señor PRESIDENTE, señalo al **SECRETARIO TÉCNICO**, sírva tomar el sentido del voto sobre la cuestión previa planteada por la congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIERREZ** a que se debe esperar el debate de este proyecto hasta que se pronuncie el Tribunal Constitucional.

El señor congresista **Guido BELLIDO UGARTE** participo y señalo que no procede cuestión previa hasta que responda el Tribunal Constitucional; o sea, cuestión previa, puede ser para que salga mayores estudios o cualquier otro argumento, pero yo no creo que es válido el argumento que la colega congresista está planteando como cuestión previa.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ** respondió que si el congresista **Guido BELLIDO UGARTE** está en contra de la cuestión previa, que vote en contra de la cuestión previa. Pero no es él quien determina qué cuestión previa es válida y cuál no.

El señor congresista **Guido BELLIDO UGARTE** dirigiéndose al señor Presidente, y solicito la opinión de la parte técnica y consultar si corresponde a cuestión previa y se indique si corresponde a una cuestión previa lo que acaba de plantear la congresista Tudela.

El señor PRESIDENTE agradeció a los congresistas por su intervención y manifestó que al parecer sí corresponde la cuestión previa; sin embargo, vamos a darle el pase al **SECRETARIO TÉCNICO** para que dé lectura respectiva del Reglamento del Congreso.

EI SECRETARIO TÉCNICO, Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 60.— Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado.

El señor PRESIDENTE. Aclarado la duda, vamos al voto sobre la cuestión previa, Por favor, señor secretario técnico, sírvase tomar el sentido del voto sobre la cuestión previa planteada.

A FAVOR: María del Carmen ALVA PRIETO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, José María BALCÁZAR ZELADA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Cesar Manuel Revilla Villanueva, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Alejandro MUÑANTE BARRIOS,

En Contra. Congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Ruth LUQUE IBARRA, Wilson SOTO PALACIOS, Américo GONZA CASTILLO, Alex Antonio PAREDES GONZALES,

El señor PRESIDENTE, señalo la aprobación por mayoría de la cuestión previa

--0--

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 954 que propone la Ley que despenaliza el aborto en casos de embarazos como consecuencia de violación sexual.

El Proyecto 954/2021-CR, en virtud del cual se propone despenalizar el aborto en casos de embarazos como consecuencia de violación sexual, es una propuesta presentada por la congresista Ruth Luque Ibarra del Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú.

El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre el Quinto Informe Periódico del Perú recomienda al Estado parte, revise su legislación sobre el aborto y prevea excepciones adicionales en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación.

En la misma línea el Comité de Derechos Económicos Sociales, y Culturales de las Naciones Unidas, por supuesto, en su examen de los informes presentados por los Estados Parte en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto, recomienda que se modifique el Código Penal para despenalizar los abortos en los casos de embarazos resultantes de violaciones.

El **señor PRESIDENTE** culminó y dio el uso de la palabra a los congresistas.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, manifestó las razones que han obedecido a esta iniciativa legislativa en la cual han suscrito congresistas de distintas bancadas, porque creo que responde a una problemática real que no se puede negar, que tiene que ver con una situación dramática y que ha sido además calificada de graves vulneraciones a Derechos Humanos, que afecta, principalmente a mujeres y concretamente a niñas, hay que señalarlo, y a adolescentes que muchas veces tienen que conllevar un embarazo producto de un delito. Hay quienes plantean que esta iniciativa no resuelve el problema, pero sí creo que aborda más bien una situación en la cual, pese a que nuestro país tenemos regulado el tema del protocolo de aborto terapéutico que debería aplicarse cuando la vida de la mujeres, de cualquier menor, adolescente que está embarazo en riesgo y debería someterle la práctica lamentable ha sido que esto a veces no se implementa y, especialmente, cuando ha habido casos de violación sexual, los datos en los casos que se han presentado ha significado que ya sean sometidas a embarazos que nunca han proyectado, porque creo que toda maternidad, que es un derecho que tiene cualquier mujer, tiene que venir de una decisión libre, tiene que venir de una decisión en la cual la persona, especialmente, la mujer acepta esa maternidad y es precisamente a consecuencia de esta situación que varios de estos casos han llegado a Naciones Unidas, han llegado casos a la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, un caso que es relevante en este tema, es un caso que se presentó al Comité de Naciones Unidas sobre el caso con iniciales L.C versus el Perú en el 2009, que permitió la opinión del propio Comité para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación para las Mujeres donde se permite, ese año, discutir cuál tiene que ser el rol del Estado cuando hay una adolescente embarazada producto de una violación, un caso en el cual, en este caso, en particular, la adolescente intentó cuidarse muchas veces, porque consideraba que era una situación que ella no podía afrontar ni psicológicamente, ni había sido parte de su decisión y que exigía que este tema el Estado tome una posición y que lamentablemente no fue así. A raíz de este caso, es que el comité exhortó al Estado peruano que debía revisar su legislación y ¿qué es lo que se ha encontrado en nuestra legislación? En nuestra legislación, lo que sucede es que se castiga penalmente y está establecido así en el Código Penal. En el caso de violación sexual, actualmente, es castigado con una pena hacia la persona que pueda recurrir a un procedimiento de esta naturaleza, se castiga. Y la pregunta es, si acaso una persona que ha sido violada tiene que ser doblemente castigada. Pero, además, las opiniones que se han prestado sobre ese tema, digamos, que son opiniones, además, a favor de las propias entidades del Estado: Ministerio de la Mujer, a favor; Poder Judicial, a favor; Defensoría del Pueblo, a favor. El

Ministerio de Justicia, incluso, ha planteado que se extienda y se elimine del Código Penal, por ejemplo, este tema que tiene que ver cuando un embarazo es consecuencia de una inseminación artificial no consentida o aquellos hechos que estén en el marco de lo establecido actualmente en el artículo, en el supuesto del 120-A, o sea, el propio Ministerio de Justicia, que es el ente, también que tiene que ver con temas de Derechos Humanos, ha planteado en la opinión que ha sido remitida y que ha analizado el equipo técnico de la comisión, que se extienda.

Además, quiero destacar algunas otras opiniones y recomendaciones que han planteado organismos internacionales. Por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño, en las observaciones finales que se hace en las observaciones periódicas que se hace hacia el Perú, ellos mismos han planteado que el Estado debe revisar este marco actual y debe despenalizar, incluso, ha planteado que se despenalice cualquier circunstancia de aborto y lo que ha planteado es que se garantice el acceso de las niñas a servicios de aborto que no signifiquen peligro o que no signifiquen afectar su salud e integridad.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS** planteó observaciones jurídicas a este tema. Quiero comenzar señalando que la libertad no se antepone a la vida. En nuestro sistema jurídico la vida es el principal valor, tal es así, que el artículo primero de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, tal es así, que el primer derecho fundamental de la persona, reconocido en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución, es el derecho a la vida, tal es así, que nuestro catálogo punitivo inicia sancionando los delitos contra la vida, al cuerpo y la salud. El artículo 1 del título preliminar del Código Civil establece que la vida inicia desde la concepción.

Estas premisas, presidente, nos ayudan a definir que en nuestro sistema jurídico es la vida el principal bien humano protegido, su protección importa el mayor interés público.

En razón a lo anterior, presidente, el aniquilamiento de vidas humanas dependientes, no debe significar en lo absoluto una opción de política pública que emergentemente intente en apariencia solucionar la problemática de los embarazos concebidos por situaciones de violencia sexual.

Si bien, ningún derecho es absoluto, su excepcionalidad debe determinarse en clave constitucional. La única excepción que la Constitución prevé al derecho a la vida, es cuando se posibilita la aplicación de la pena de muerte en los delitos de traición a la patria, en casos de guerra y por delito de terrorismo, según el artículo 140 de nuestra Constitución.

Aquí, presidente, tenemos que reflexionar mucho, porque detrás de estos proyectos de despenalización está la legalización del aborto, en todo país, en donde se ha despenalizado el aborto, después ha terminado legalizándose, un caso ejemplar, es el caso de Uruguay donde se aprobó el aborto sosteniendo el tema de la violación, colocando siempre el caso de la niña violada y el caso más dramático, sin embargo, uno revisa las cifras y se da cuenta que solamente el 00.2% de abortos en Uruguay es por violación, el resto es aborto legal, es decir, sin ningún tipo de justificación. Eso es lo que realmente esconden estos proyectos de Ley, señor presidente, que por supuesto, vamos a rechazar de plano.

La señora congresista **María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, señaló que para la elaboración del presente predictamen se ha realizado 15

solicitudes de opiniones a diversas instituciones de las cuales solamente seis instituciones han respondido.

Observamos, además, que se ha pedido opiniones a instituciones públicas y a especialistas legales, sin embargo, se ha obviado el pedido de información al grupo más importante, el pedido a la opinión del Colegio Médico del Perú.

Por experiencia propia, en diversas visitas que hemos realizado a instituciones de salud, como el Hospital Carrión, el Hospital del Niño de Breña, el Hospital Materno, San Bartolomé, el Instituto Nacional Materno Perinatal, el Hospital Cayetano Heredia hemos podido constatar que los médicos no opinan favorablemente sobre el aborto, pues, para ellos el aborto únicamente es viable cuando está en peligro la vida de la madre.

Adicionalmente, ayer me he comunicado con el decano del Colegio Médico del Perú, el doctor Raúl Urquiza, quien me ha manifestado que no se le ha solicitado opinión a su institución, pese a que representa a todos los profesionales médicos de nuestro país, lo cual resulta indispensable.

Los invito a defender la vida en nuestro país y no permitir que agendas internacionales con financiamientos extranjeros manejen nuestra política nacional. El Perú, es un país provida, es un país que defiende la vida desde la concepción.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, señalo que para tomar una decisión en este tema, estaría de acuerdo que este tema se consensue mejor, se pidan mayor información, sobre todo, porque escucho que algunas instituciones no han sido tomadas su opinión y sobre todo, hay que saber cuál es el criterio de la Iglesia Católica. Las luchas proaborto ha sido y es un tema ideológico religioso que siempre se ha tenido en cuenta para en unos casos aprobar el aborto y en otros casos para no.

Entonces, yo creo que la voz cantante también de la Iglesia Católica en este terreno sobre la vida tendríamos que tener presente en este tema, que no es un tema jurídico. Y, se equivocan los que pretenden llevar al tema simplemente legal, esto es un tema que es pluriobjetivo que contiene una serie de bienes jurídicos, empezando por la vida, el derecho, la salud, el tema religioso, ético, por eso se discute este tema en el mundo. Y, por lo que se sabe, la ciencia médica, imperiológica, de ADN, etcétera, ha determinado que el concebido desde la unión del espermatozoide con el óvulo ya la vida que nació y no se puede modificar. Si eso es así, entonces, determinemos, pues, el derecho también del concebido tiene que ser considerado en este tipo de proyectos de Ley.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA** dijo que en principio, a raíz de la intervención del congresista Balcázar, aquí no hay que pedirle opinión a la Iglesia. Quienes definen las políticas públicas, es el Estado; el Estado tiene una decisión sobre varias políticas y sobre los derechos fundamentales de todas las personas.

Lo segundo que quiero señalar, es el tema de la dignidad humana. Quiero recordar lo que dice el artículo 1 de la Constitución Política. El artículo 1 dice *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*.

El concepto de dignidad humana tiene múltiples alcances, no está solo sujeto a un tema de vida, sino también está sujeto a conceptos múltiples, está sujeto a desarrollo, a salud, en fin. Por eso es que el artículo 1 de nuestra Constitución se basa en esta afirmación, que es un poco, los principios por los cuales se sustenta el desarrollo de otros derechos fundamentales.

Lo otro, también, que quiero destacar, es que no existe una primacía absoluta de un derecho sobre otro, no es que hay un derecho que se impone sobre otro derecho más importante.

Yo, he votado, en el primer predictamen, en contra, porque creo que no se puede plantear un derecho absoluto sobre un concebido, La mujer toma decisiones también sobre un tema de maternidad y, la maternidad es un derecho que ha sido reconocido, además, por sentencias, ha sido reconocido por pronunciamientos en la Corte Interamericana, y la maternidad tiene que devenir de una decisión libre. La maternidad tiene que desarrollarse, no puede venir como producto de la comisión de un delito.

Y, aquí sí me preocupa cuando se dice que tiene que acabar el proceso judicial, en realidad, estamos relativizando la declaración de la víctima. Yo, quiero recordar que el marco del Código Procesal Penal actual la declaración de la víctima es prueba anticipada, por eso es que hemos exigido Cámaras Gesell, por eso es que hemos exigido un conjunto de mecanismos para proteger a la víctima.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS** dijo que el conflicto de derechos que habría entre el derecho de la madre o de la mujer y el derecho del concebido yo debo afirmar en ese sentido que el legislador ya tomó en consideración ese supuesto conflicto, por ello se ha regulado el delito de aborto eugenésico. Se establece allí que, en casos, por ejemplo, de violación o de inviabilidad del feto la pena no supera los tres, es decir, eso ya está regulado en nuestro Código Penal y todos aquí sabemos y, más los abogados, que cuando el Código Penal sanciona una conducta con tres meses en la práctica no es prisión efectiva, con las justas se ordena servicio comunitario o algo por el estilo y ni siquiera genera antecedentes.

Entonces, justamente, en razón a esta ponderación, es que se ha regulado ese tipo de aborto y se le ha puesto la pena mínima. Entonces, creo que se ha hecho una ponderación correcta en ese sentido. Y, ya está eso regulado en nuestro Código Penal.

Frente a una denuncia por violación de la libertad sexual y para poder justamente practicarse el aborto, se debería dar pleno valor probatorio a la declaración de la víctima. Nosotros sabemos, por las cifras, por las noticias, sabemos que cuando las niñas son violadas, esta incidencia de violación, ocurre principalmente en el hogar, muchas veces es el tío, el hermano, el primo, el padre quienes abusan de nuestras niñas y adolescentes, en su gran mayoría, ¿qué pasaría si esta Ley de Despenalización del Aborto se aprueba y el Minsa reglamenta de que no es necesario presentar la denuncia penal por violación? cómo lo sostiene la congresista, entonces, ¿qué pasaría? Pasaría que el violador, quien es el familiar, llevaría a la víctima a practicarse el aborto.

Entonces, finalmente, estamos dándoles impunidad al agresor y al violador y no estamos garantizando absolutamente nada en beneficio de la víctima. Ese es el caso concreto de lo que se plantea, de que no tengamos que iniciar un proceso penal, de que tenemos que darle pleno valor probatorio a la declaración de la víctima, ese es el caso concreto a lo que nos llevaría un proyecto penal de esta naturaleza, señor presidente. Por eso, señor presidente, yo recalco nuestro rechazo a este proyecto de Ley que, en realidad, es un aborto legal camuflado.

Los congresistas que defendemos la vida humano, no solamente, estamos preocupados, porque se defienda y se garantice la Ley del concebido, sino que también estamos presentando proyecto de Ley de protección a la madre gestante, de protección a la maternidad, de protección a la vida del prematura, de fortalecimiento de los hospitales que ven los casos de los niños y, no lo digo yo, ustedes, queridos congresistas, pueden ver a lo largo de todo este periodo legislativo.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA** dirigiéndose al congresista, **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, manifestó su deseo de aclarar respecto al proceso penal; Cuando se comete un delito, ya está establecido en la declaración de la víctima, tiene valor probatorio, por eso muchos casos, es prueba anticipada. Y, si usted revisa la iniciativa legislativa que he presentado, cuando propongo esta iniciativa establezco efectivamente que el MINSA, porque es el ente rector, si es que esto se implementara, tendría que establecer un protocolo específico y, el MINSA es la entidad a llamar cómo se hace, cómo lo pasa en un protocolo de aborto terapéutico. Entonces, no es que aplique de manera automática. El protocolo de aborto terapéutico, se aplica con un procedimiento médico, incluso, con informes que da una junta médica, en fin, solamente quiero aclarar eso.

La señora congresista **María de los Milagros JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** dijo para decirle al congresista que me antecedió, que sí pedimos opinión a la Conferencia Episcopal Peruana, aunque la congresista **Ruth LUQUE IBARRA** una y otra vez recalca que no se trata de fe, quiero decirle que el Perú es una Nación creyente. Y, nosotros creemos en un Dios.

Dice la Conferencia Episcopal Peruana, que *el ser humano es ser humano desde el momento de la concepción hasta la muerte natural*, es todo el proceso, desde la concepción hasta la muerte natural. Así que no podríamos nosotros apoyar un proyecto de Ley que abiertamente le quitaría la vida, cumpliría un delito, asesinato, al ser humano, porque el ser humano es ser desde el momento de la concepción hasta la muerte.

El señor congresista **Cesar Manuel REVILLA VILLANUEVA** señaló compartir con ustedes algo valioso de experiencia propia, presidente, dejar constancia que en todos los libros y tratados de embriología con los que me formé en mi carrera profesional, hay un inicio y el inicio de la vida es desde la concepción. Pero el problema acá se trata de ayudar a la víctima de violación, en ese punto estamos todos de acuerdo; Pero yo creo, presidente, que la solución no está en este tipo de situaciones que esta posteriores al hecho consumado, la situación está primero, en la prevención de esto mediante los organismos y ministerios que tenemos y después de esto cuando ya suceda el hecho, en el fortalecimiento del sistema de salud para que pueda atender de primera mano a estas víctimas, promoviendo los protocolos de ayuda adecuada, de repente la píldora del día siguiente, de manera inmediata, ni bien llega la asistencia gratuita.

Señor Presidente, quiero dejar en claro que no estamos en contra de la mujer violada y no estamos a favor de ninguna manera de los violadores, lo que estoy viendo es algo que va más allá, que el derecho a la vida constitucionalmente protegido y que es inherente a todo ser humano, independientemente el motivo de la concepción.

Entonces, en ese punto, Presidente, yo creo que la solución está en el fortalecimiento de nuestro sistema de salud de manera adecuada para la acción inmediata, y no llevar este tipo de situaciones que sería una re victimización.

La señora congresista **Noelia Rossvith HERRERA MEDINA** manifestó la preocupante la dinámica en la que nos ocupamos de las víctimas, y me preguntó por qué no estamos en este momento debatiendo sobre el violador, porque si nosotros queremos salvar a aquellas mujeres que no sean ultrajadas, que no sean violadas, el debate de hoy debería ser las medidas que nosotros vamos a tomar contra los violadores sea cual sea el método

biológico o químico, o de tipo legal como la pena de cadena perpetua entre otro tipo de medidas severas.

A menos pues que pretendamos que a partir de esta ley exista muchas mujeres violadas y que a través del aborto terapéutico ellas puedan abortar, eso no es una solución, eso no es un aporte señor Presidente, porque una víctima que ha sufrido un crimen tan atroz y además, tenga que deshacerse de una vida, y pasar de ser víctima a victimaria, eso es algo brutal.

No hay mujeres más felices, ni más exitosas por haber recurrido al aborto, no es una solución que una mujer asesine para quedarse más tranquila.

Insto a que nos enfoquémonos en el problema real, porque esto es una aparente solución es totalmente engañosa y que está enfocado pues en todo caso, por el lado más débil que es: Hay que matar a los niños porque son producto de una violación.

El señor PRESIDENTE, señalo que el texto sustitutorio que se ha planteado ha recogido las opiniones de las instituciones e involucrados que han respondido, lo decía hace un momento, muchos no responden.

Habíamos dicho en el sustento de este predictamen que esta fórmula no ordena el aborto, lo que está de alguna manera planteando es que se le permita a la mujer afectada decidir libremente, en ese sentido el Estado debe garantizar que esta decisión sea de manera saludable y oportuna.

Bueno, como le repito mi labor como presidente de la comisión es de facilitar que todos los proyectos de todos los congresistas sean debatidos, de tal manera que no se quede ninguno encarpetao.

No habiendo más debate al respecto, señor secretario técnico, por favor, sírvase tomar el sentido del voto de la propuesta debatida.

EI SECRETARITO TÉCNICO procedió a pasar lista para la votación nominal:

En contra. Congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Héctor José Ventura Ángel, Patricia Rosa Chirinos Venegas, César Manuel REVILLA VILLANUEVA¹.

En abstención. Congresistas: Flavio CRUZ MAMANI, Wilson SOTO PALACIOS, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE², Americo GONZA CASTILLO.

A favor. Congresista: Ruth LUQUE IBARRA.

El señor PRESIDENTE, señalo que no se aprueba el predictamen expuesto.

--0--

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 1374/2021-CR, que propone la ley que establece

¹ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Arturo ALEGRIA GARCIA

² Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Betssy CHAVEZ CHINO

impedimentos al acceso a cargos como altos funcionarios de Estado a sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que a continuación se detalla.

La iniciativa legislativa 1374 ha sido presentada por la congresista Betssy Chávez Chino, la misma que propone en sus artículos impedir el acceso a cargos públicos de funcionarios que tienen sentencia condenatoria en primera instancia.

Hay que recalcar esto, que habla de primera instancia. De hechos que constituyen violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, señalando una lista de altos funcionarios del Estado en su propuesta, y además pretende modificar el artículo 42 de la Ley 30364, modificada mediante la Ley 30562 incorporando un párrafo sobre registro único de víctimas agresores y registro nacional de condenas, de tal manera que este registro sea de acceso público dice.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizó una serie de observaciones, donde opinan en contra de esta iniciativa, analizan el impacto que tendría y dice que limitaría el acceso a muchos derechos toda vez que, al tratarse de una sentencia de primera instancia, puede que en las instancias respectivas sea revocada con lo cual se estaría limitando algunos derechos a muchos ciudadanos.

Sobre las modificaciones planteadas al registro nacional de condenas, no se aprecia dice el Ministerio de Justicia un análisis constitucional y legal; en la exposición de motivos tampoco se evalúa la congruencia entre el contenido del artículo 42 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y el párrafo que se pretende agregar al mismo.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y El Ministerio del Interior concluyen similarmente que existen observaciones sustanciales al proyecto de ley, por lo cual declara que no es viable al impedir dice el ejercicio a la función debe realizarse a partir de modificaciones a los artículos correspondientes a la Ley 31419, ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de las funciones públicas de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. Señala que, además, esta ley ya contempla medidas para restringir el acceso a funcionarios públicos.

Bajo este marco y en el análisis técnico legal de la comisión y el equipo técnico, se señala que con fecha 15 de febrero de 2022 se publicó en efecto, el 15 de febrero de 2022 se publicó la Ley 31419, que ya establece que de acuerdo al artículo 39-A de la Constitución Política, están impedidos de acceder a cargos públicos los que se refieren a los artículos 4 y 5 de la referida ley, las personas sobre quienes recaigan una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delito doloso.

O sea, con este proyecto de ley se estaría sobreregularando señala el Ministerio del Interior. De este modo, el objeto de la propuesta legislativa ya se encontraría regulado dice en la Ley 31419 y su reglamento.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1374/2021-CR, y su envío al archivo.

El señor PRESIDENTE señalo que por las consideraciones expuestas, se abre el debate sobre el particular, no habiendo participación, señor secretario técnico, por favor, sírvase tomar el sentido del voto respecto al dictamen de **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1374/2021-CR.

EI SECRETARITO TÉCNICO pasa lista para la votación nominal:

A favor. Congresistas: Flavio CRUZ MAMANI, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Wilson SOTO PALACIOS, Cesar Manuel REVILLA VILLANUEVA³, María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, Americo GONZA CASTILLO.

En contra. Congresista: Ruth LUQUE IBARRA y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE⁴

En Abstención. Congresista: José María BALCÁZAR ZELADA y Waldemar José CERRÓN ROJAS

El señor PRESIDENTE señaló que se aprueba en mayoría la **NO APROBACIÓN** del predictamen debatido.

--0--

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, denunció que el día de hoy, se ha circulado a raíz de este debate el proyecto de concebido y luego esta apertura del proyecto, un *flyer* con mi rostro que dice: Gran plantón, con los pañuelos celestes, y sé que se ha venido haciendo aquí al Pleno legislativo un conjunto de personas y por eso, quisiera hacer una exhortación Presidente, más porque no es mi interés victimizarse, o sea, no es mi lógica.

Sí quisiera que se exhorte, cuando se realice este tipo de proyectos, es donde existen posiciones políticas claras siempre melle el respeto y respeto a esas ideas, o sea, creo que eso es importante, y no generar este tipo de situaciones en las cuales se intenta individualizar donde se ha circulado con mi nombre, con una serie de adjetivos, incluso utilizando la posición de congresista, porque sabemos que los congresistas tienen el derecho y un conjunto de atribuciones a los cuales se puede ingresar aquí al hemiciclo, porque he estado viendo lo que se ha generado a raíz de este tema y que creo que en el marco de este respeto se han expresado y se expresan las posiciones.

El señor PRESIDENTE, manifestó el rechazo de todo acto de violencia y difamación en todos los medios, también hay que tener presente que los congresistas no estamos sujetos a mandato imperativo por nuestro voto, de tal manera que es libre y consciente, creo que los que aquí ejercemos ese derecho que nos ha dado los ciudadanos lo hacemos porque representamos a una parte de la población y creo que eso se debe respetar, de tal manera mi solidaridad con usted colega congresista Luque.

La señora congresista **María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** señaló que los puntos de vista y la posición de la congresista Luque y el mío son abismalmente contrarios, pero también hago ese pedido y me uno a la congresista Luque por toda agresión y toda difamación que ya hay en los medios de comunicación

³ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Arturo ALEGRIA GARCIA

⁴ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Betssy CHAVEZ CHINO

como "Guaica" o algunos de ellos que siempre están difamando y agradeciendo a mi posición por defender la vida. Me uno a la denuncia de la congresista Luque.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, manifestó que evidentemente es claro que no se pueden aceptar que ningún tipo de presiones, no solamente cuando tienes posiciones de izquierda como la señora Luque, ese tipo de situaciones tienen que terminar tanto de uno como de otro lado, o sea, a la misma razón, el mismo derecho señor Presidente, es un principio jurídico, absolutamente básico y esencial en el manejo del derecho y sobre todo si queremos tener prácticas parlamentarias correctas y democráticas.

El señor **PRESIDENTE** señaló sobre el pedido de la congresista **Ruth LUQUE IBARRA** que nos hizo inicialmente y pasó al Orden del Día, respeto a que se decrete a esta comisión o pedir para que se decrete a esta comisión el Proyecto de Ley 044-2021-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 31012 y restituye el principio de proporcionalidad en el uso de la Fuerza Policial.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI** manifestó que eso debería ser sometido a voto, como regularmente sucede en cualquier comisión cuando hay pedido de este tipo, pero usted tomará la decisión.

El señor **PRESIDENTE** señaló al señor **SECRETARIO TÉCNICO** sírvase tomar el sentido del voto, respeto al decreto a esta comisión del Proyecto de Ley 044-2021, propuesto por la congresista Luque.

EI SECRETARITO TÉCNICO pasa lista para la votación nominal:

A favor. Congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCAZAR ZELADA, Cerrón ROJAS WARDEMAR, Flavio CRUZ MAMANI, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA, Wilson SOTO PALACIOS y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE⁵

En contra. Congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Patricia Carmen JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Héctor José Ventura Ángel y Cesar Manuel Revilla Villanueva⁶.

La señora **Ruth LUQUE IBARRA**, manifestó que el pedido que hizo es porque es un proyecto de ley que es similar al proyecto que se debatió el predictamen del congresista **Guido BELLIDO UGARTE** y que fue mandada vía una cuestión previa, por similitud es que he pedido que también sea derivado acá, solo para aclarar ese tema.

El señor **PRESIDENTE** pidió al señor secretario técnico, el resultado de la votación.

⁵ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Betssy CHAVEZ CHINO

⁶ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Arturo ALEGRIA GARCIA

El SECRETARIO TÉCNICO, señaló que el resultado final es de **ocho votos a favor, y ocho en contra, por lo que solicito el voto dirimente de acuerdo al Reglamento del congreso al señor Presidente de la presente comisión.**

El **señor PRESIDENTE**, señaló su voto a favor, por lo que se aprueba la solicitud presentada a que se solicite se decrete el Proyecto de Ley 044-2021-CR, proyecto de ley que deroga la Ley 31012 y restituye el principio de proporcionalidad en el uso de la Fuerza Policial

El señor PRESIDENTE, sometió la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos. No hubo objeción. No habiendo más temas en agenda, se da por aprobado los acuerdos arribados en la sesión.

-----Siendo las 14 horas con 52 minutos del día 16 de noviembre del año 2022, se levanta la sesión.

.....
AMERICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

.....
PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos